

**REGLAMENTO**  
DE LA  
**SOCIEDAD ARTÍSTICO-RECREATIVA**  
**APOLO**



ALCOY.-1905  
IMPRESA DE PAYÁ  
Plaza San Agustín, 28.

# REGLAMENTO

## CAPÍTULO PRIMERO

### Objeto de la Sociedad

ARTÍCULO 1.º Esta Sociedad compuesta de los individuos de la Corporación de la **Música Primitiva** y sus asociados tiene por objeto, el proporcionar á éstos un centro de reunión y recreo promoviendo la estimación recíproca entre los mismos.

ART. 2.º Por recreo se entendera, todos los actos que proporcionen soláz y diversión, ya sea en el trato de los asociados, ya en la lectura de los periódicos y obras que en este Establecimiento se reunan, ya en los juegos que de entre los permitidos por las leyes, la Junta Directiva adopte.

ART. 3.º Atendido el objeto de esta Sociedad, quedan prohibidos dentro del Establecimiento las polémicas ya religiosas ya políticas, así como los actos y palabras ofensivas al decoro de las personas y contrarios á las leyes, no permitiéndose se lleven á otro terreno que al de las disensión razonada y decente, las demás cuestiones que se susciten en el mismo.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De los Socios

ART. 4.º Pueden serlo todas las personas que concurran en ellas las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser mayor de 18 años.
- 2.º Acompañarle moralidad y buena conducta.
- 3.º Ser propuesto á la Junta Directiva bajo la firma de dos socios por conducto de la Secretaría.

## CAPÍTULO TERCERO

### Derechos de los Socios

ART. 5.º Los derechos de los socios son:

- 1.º Tener voz y voto en las juntas generales.
- 2.º Poder dirigir verbalmente ó por escrito cualquiera

petición á la Junta Directiva, bien sobre abusos de algunos de los socios, bien sobre alguna gestión que pueda redundar en beneficio y utilidad de la Sociedad.

3.º En el caso de disolución de la Sociedad á la parte proporcional según el número de socios que existan en la época de ella; del producto del valor en venta de todos los efectos y enseres de la propiedad de la misma.

ART. 6.º Se entiende por efectos y enseres propios, todos aquellos que no sean del servicio especial y necesarios á la corporación de música.

## CAPÍTULO CUARTO

### Obligaciones de los Socios

ART. 7.º Todo socio está tenido al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.ª A contribuir para los fines de la Sociedad con *dos pesetas cincuenta céntimos* como cuota de entrada, y mensualmente con la que designe la Junta Directiva.

2.ª A observar en todas sus partes lo prescrito en este Reglamento y en los demás que se formen para el buen régimen interior de la Sociedad.

3.ª A la pérdida de todo derecho sobre los bienes de la Sociedad en el caso de separación voluntaria, ó necesaria según acuerdo de la Junta Directiva.

3.ª A igual pérdida en el caso de quedar en descubierto en dos mensualidades, á no ser que se omita el pago de ellas por falta de trabajo, causa que se deberá mani-

festar oportunamente al Secretario de la Junta Directiva.

5.<sup>a</sup> Al desempeño de cualquiera comisión que le confiera la Junta Directiva.

6.<sup>a</sup> A reparar á sus expensas cualquier deterioro que de intento causare en muebles, adornos, arboles y demás efectos de la Sociedad.

ART. 8.<sup>o</sup> El Representante de la corporación de música abonará mensualmente al Tesorero de la Sociedad, la suma de 45 pesetas mediante la cual disfrutarán del carácter de socio todos los individuos de la mencionada corporación.

ART. 9.<sup>o</sup> Los individuos de la corporación de música no vienen obligados al pago de las 2 pesetas 50 céntimos como cuota de entrada, pero en cambio dejarán como propiedad de la Sociedad todos los efectos y enseres de su pertenencia, pudiendo en caso de disolución de ésta, obtener la parte que les corresponda según lo prevenido en el caso 3.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> del presente Reglamento.

ART. 10. Tanto los individuos de la corporación de música como los socios, quedan tenidos á respetar á cuantas personas se permitan entrar en la Sociedad con el objeto de oír los ensayos que se ejecuten por aquella, siempre que los concurrentes guarden el corportamiento debido.

ART. 11. Cuando la corporación de música tenga á bien congregarse en el salón destinado á los ensayos con el fin de tratar asuntos de índole reservada para los demás socios, no tendrán derecho éstos á impedir la reunión.

ART. 12. El derecho prescrito en el caso 3.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> capítulo 3.<sup>o</sup> se entenderá respecto de aquellos socios que figuren como tales por mas de un año.

## CAPÍTULO QUINTO

### Del gobierno y administración de la Sociedad

ART. 13. El gobierno y administración de esta Sociedad estará á cargo de una Junta Directiva compuesta, de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y cinco Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios, gratuitos, honoríficos y reelegibles.

### Atribuciones de la Junta Directiva en pleno

ART. 14. Las atribuciones que por tal concepto competen á la Junta Directiva son:

1.<sup>a</sup> Resolver lo que estime mas justo acerca de las reclamaciones hechas por los socios, en el término de ocho días.

2.<sup>a</sup> Celar por la estricta observancia del Reglamento.

3.<sup>a</sup> Presentar cada trimestre, un extracto de cuentas de ingresos y gastos del anterior y ponerlos de manifiesto durante ocho días.

4.<sup>a</sup> Proponer á la Junta general, las mejoras y reformas que estime convenientes en favor de los intereses y buen nombre de la Sociedad.

5.<sup>a</sup> Admitir á los sirvientes, y despedirlos cuando éstos no cumplan con su deber.

6.<sup>a</sup> Nombrar las comisiones que crea oportunas para el mejor servicio de la Sociedad.

7.<sup>a</sup> Disponer de los fondos sobrantes cuando los haya, invirtiéndolos en reparaciones y decorados de la Sociedad.

8.<sup>a</sup> Disponer la exclusión de la Sociedad de cualquier socio autor de toda falta que á juicio de la Junta merezca castigarse en tal sentido.

## CAPÍTULO SEXTO

### Atribuciones especiales á cada uno de los cargos de la Junta Directiva

ART. 15. Las atribuciones que corresponden á cada uno de los cargos de los individuos que constituyen la Junta Directiva, son las que se expresan á continuación.

#### Del Presidente

ART. 16. Son atribuciones del Presidente:

1.<sup>a</sup> Convocar y presidir las juntas generales y directivas.

2.<sup>a</sup> Visar los recibos y libramientos de gastos que se hubieren acordado.

3.<sup>a</sup> Firmar las credenciales ó patentes de los socios así como también las actas de las juntas generales y directivas.

4.<sup>a</sup> Resolver en casos urgentes lo que estime mas acertado y beneficioso á la Sociedad, pero con la obligación de dar cuenta de ello á la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

5.<sup>a</sup> Firmar las comunicaciones oficiales que ocurran.

6.<sup>a</sup> Representar judicial y extrajudicialmente á la Sociedad.

ART. 17. Para solventar con mas facilidad y acierto las cuestiones que puedan surgir entre los individuos de la corporación de música y los socios, se pondrán de comun acuerdo el Presidente de la Sociedad y el Director de dicha corporación sustituyendo á éste en casos de ausencia y enfermedad, el representante de la misma.

### Del Vicepresidente

ART. 18. Las mismas atribuciones que se dejan mencionadas para el cargo del Presidente, corresponden también al Vice-Presidente en ausencias y enfermedades de aquel y en la vacante del caago.

### Del Tesorero

ART. 19. Corresponde al Tesorero:

1.<sup>o</sup> Recibir y pagar las cantidades que procedan, siempre que por orden ó libramientos visados por el presiden-

te se acredite su legitimidad, llevando de ello la debida cuenta.

2.º Entregar los fondos que obren en su poder cuando para su colocación los pida el presidente, con acuerdo de la junta directiva.

## Del Secretario

ART. 20. Son atribuciones del Secretario:

1.º Llevar un libro para estender las actas de las juntas generales como así mismo otro para las de la directiva.

2.º Estender y firmar las convocatorias á juntas, las circulares, libramientos y todos los demás documentos en que ponga su firma el presidente, excepto las comunicaciones oficiales que ocurran.

3.º Autorizar con su firma y la del presidente, las actas de las juntas generales y de la directiva.

4.º Tener á su cargo la correspondencia y sello de la Sociedad.

## De los Vocales

ART. 21. Los vocales suplen interinamente por orden de mayor edad al presidente y vice-presidente, y en razón inversa los demás cargos de la directiva, en vacantes, ausencias y enfermedades.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### De las juntas generales ordinarias y extraordinarias y sus atribuciones

ART. 22. En el primer domingo de cada año, deberá celebrarse una junta general ordinaria para tratar de los asuntos siguientes:

1.º De la aprobación del extracto anual de cuentas de ingresos y gastos.

2.º De la renovación parcial de la Junta Directiva, debiendo ésta verificarse de la mitad de los individuos que la componen y designando la suerte los que deban cesar en su cargo.

3.º De cualquier otro asunto que sea necesario.

ART. 23. Las demás juntas que se celebren, se entenderán extraordinarias y para que tengan lugar habrá de presentarse moción firmada por 20 socios ó por la Junta Directiva, no pudiendo tratarse en ellas mas que del asunto ó asuntos que las motiven.

ART. 24. Para la celebración de las juntas generales, se convocará por medio de papeleta personal espresando en ella el objeto de la convocación.

ART. 25. Estas juntas serán presididas por la Directiva, dirigiendo la discusión el presidente de la Sociedad ó en su defecto el vice-presidente y á falta de ambos, el vocal de más edad de los que se hallaren presentes.

ART. 26. Las juntas generales quedarán constituidas con los socios que hubieran concurrido media hora después de la designada en la convocatoria.

ART. 27. La mayoría absoluta que será siempre la mitad mas uno de votantes, formará acuerdo al que deberán someterse los demás socios.

ART. 28. Llegado el caso de disolución de la Sociedad, no podrá tener efecto aquella siempre que haya una quinta parte de socios que la compongan.

ART. 29. La votación para elegir los individuos que han de componer la Junta Directiva se efectuará por papeletas escritas, y la que tenga lugar con motivos de otros asuntos será nominal, escepto cuando estos sean personales en cuyo caso será siempre secreta y por papeletas.

ART. 30. Si en alguna votación llegare á resultar empate, decidirá la suerte cuando el asunto de que se trate sea personal; en los demás casos el voto del que dirija la discusión.

SRES. DE LA COMISIÓN Y JUNTA DIRECTIVA INTERINA:  
Presidente, D. Jaime Seguí Sanz. Vicepresidente, D. Vicente Gonzales Satorre. Secretario, D. Santiago Jordá Terol. Tesorero, D. Bautista Bas. Vocales, D. Eugenio Moltó Boronat. D. Rafael Pascual Pascual. D. Antonio Terol Gómez. D. Constantino Abad Juliá. D. Rafael Aura Abad.

Este reglamento consta de seis folios útiles y ha sido presentado en este Gobierno de provincia en el día de la fecha. Alicante 30 Noviembre 1894.-El Gobernador, *J. de Mores*. Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia de Alicante.